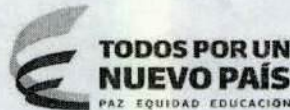




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500195331



Bogotá, 23/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CALLE 63 No 9 A - 83 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8376 de 23/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

8376 del 23 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32036 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRANSBETEL S A S** identificada con NIT. 9003743091

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 32036 del 17 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRANSBETEL S A S**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15334297 del 16 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 8 de agosto de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600791182 del 29 de agosto de 2017 presentó escrito de descargos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32036 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRANSBETEL S A S identificada con NIT. 9003743091.

3. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó en los descargos presentados prueba documental.
4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizó solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15334297 del 16 de noviembre de 2016
 - 6.2. Descargos Comparendo No. 15334297 del 16 de noviembre de 2016.
 - 6.3. Extracto de Contrato No. 247002213201609790079.
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.32036 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRANSBETEL S A S identificada con NIT. 9003743091.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15334297 del 16 de noviembre de 2016
2. Descargos Comparendo No. 15334297 del de noviembre de 2016.
3. 6.3. Extracto de Contrato No. 247002213201609790079.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRANSBETEL S A S identificada con NIT. 9003743091, ubicada en la CL 63 NO. 9 A - 83 LC 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES, de la ciudad de BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C., y al correo electrónico notificacionesintramovil@gamil.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

8376

23 FEB 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 32036 del 17 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRANSBETEL S A S** identificada con NIT. 9003743091.

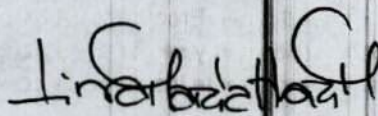
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRANSBETEL S A S**, identificada con NIT. 9003743091, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8376

23 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA NUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José González - Abogado contratista
Revisó: Cindy Cantor - Abogada contratista
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : TRANSBETEL S A S

N.I.T. : 900374309-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02120955 DEL 14 DE JULIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 438,294,714

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 9 A - 83 LC 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 63 N° 9 A - 83 LOCAL 2021 - CENTRO COMERCIAL LOURDES

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01496117 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 13 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NUMERO 01496118 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO: DE LA JAGUA DEL PILAR (GUAJIRA), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

02	2011/06/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/07/14	01496118
----	------------	-----------------------	------------	----------

008	2015/05/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/09/23	02021674
-----	------------	-----------------------	------------	----------



RUES

Región Única Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) PRESTAR AL PUBLICO EN GENERAL; LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTORES TODAS SUS MODALIDADES GENERANDO DESPACHOS EN FORMA COLECTIVA INDIVIDUAL, OCASIONAL, REGULAR, CON FINES PERSONALES O TURÍSTICOS Y RECREATIVOS, POR MEDIO DE VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN AFILIADOS A LA EMPRESA MEDIANTE CONTRATO DE VINCULACIÓN, EL RADIO DE ACCIÓN DE ESTE SERVICIO TENDRÁ COMO SEDE PRINCIPAL EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR GUAJIRA, PERO PODRÁ EXTENDERSE A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL PREVIO, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES LEGALES RESPECTIVAS PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA, ENCOMIENDAS, GIROS Y SOBRES, UTILIZANDO PARA ELLO BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, TAXIS; VEHÍCULOS MIXTOS, CAMIONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES Y TODOS AQUELLOS VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HOMOLOGACIÓN VIGENTES PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES, EMPLEADO MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON SERVICIOS INCORPORADOS DE RADIOTELÉFONO, CELULAR Y OTROS DISPOSITIVOS, DE COMUNICACIÓN APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PODRÁ INSTALAR TALLERES DE MECÁNICA Y MANTENIMIENTO, ALMACENES DE REPUESTOS Y PARTES EN GENERAL EXPLOTAR TODO LO REFERENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. B) PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL EN TODAS SUS MODALIDADES, POR MEDIO DE EMBARCACIONES PROPIAS O AFILIADAS MEDIANTE CONTRATO DE VINCULACIÓN, CON SERVICIOS DE COMUNICACIÓN CON RADIOTELÉFONO, CELULAR U OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y EN GENERAL EXPLOTAR TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA, DE ESTE MODO DE TRANSPORTE. C) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O A FIN. INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIÓDICOS O RENTA FIJA. E) NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO. F) ADQUIRIR O EJERCER LOS DERECHOS DE FRANQUICIAS CON FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CUALQUIER ÍNDOLE. I) ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE DESARROLLEN SU MISMO OBJETO O SIMILARES CONEXOS O AFINES. NO PROHIBIR EXPRESAMENTE CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS. PARÁGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESTOS, LA EMPRESA PODRÁ HACER UN SU NOMBRE PROPIO, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE: BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER COSA DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER PUBLICA, PRIVADA O MIXTA; EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, CÍRRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES; Y EN GENERAL EJECUTAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS Y EL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS Y ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, BANCARIOS, Y / O FINANCIEROS, QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS TAL COMO QUEDA ARRIBA DESCRITOS, INCLUSIVE CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES Y EJECUTAR EL NEGOCIO DE FINCA RAÍZ EN TODAS SUS MODALIDADES, TODO EN CUANTO ESTE, DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, Y PARA PROPICIAR EL CABAL DESARROLLO DE LA EMPRESA PODRÁ FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL, ABSORVERLAS O SER ABSORVIDAS POR ELLAS. SIEMPRE Y CUANDO TALES SOCIEDADES JURÍDICAS, NO TENGA EL CARÁCTER DE COLECTIVAS O QUE SIÉNDOLO TAL RELACIÓN COMERCIAL SE APRUEBE POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD EN DOS DEBATES ENTRE LOS CUALES HAYA UN INTERVALO DE TIEMPO NO INFERIOR A QUINCE (15



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN912359696CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Dirección: CALLE 63 No 9 A - 9
LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL
LOURDES

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11023127

Fecha de Pre-Admisión:

10/18 16:02:36

Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
	No Recibe	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	MAK 2018	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Alvaro Sanchez	Nombre del distribuidor:	
C.C. 19.212.579	477	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Código de Distribución: 63153			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

